



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN SOBERANA DE UNA MAGISTRATURA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2022/07/04  
2022/07/07  
LV Legislatura  
6091 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. Al margen superior una leyenda que dice: JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.- LV LEGISLATURA 2021-2024.

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN SOBERANA DE UNA MAGISTRATURA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40, FRACCIÓN XXXVII, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 90 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN III, INCISO G), 110, 111, Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

#### CONVOCA:

A todas las personas ciudadanas profesionales del derecho con residencia en el estado de Morelos que quieran inscribirse en el proceso de designación al cargo de magistrada o magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado, entre otras, designar soberanamente a la magistrada o magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Constitución. La designación deberá reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.



2. Que, en concordancia con esta disposición, el artículo 109 Quáter<sup>1</sup> de nuestra Constitución local, establece que, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*109-quater. El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.

Durará en su encargo un periodo de catorce años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional y sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al término de los cuales tendrá derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes en la materia.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, el magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

El magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

Habrá un magistrado titular y un suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes del Estado de Morelos. Los Jueces Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones. Una vez nombrados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás Jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones.

La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.



que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, señala que, para ser titular de la magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ocupar la magistratura del Tribunal Superior de Justicia; y que será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.

3. Que, en armonía con esas disposiciones, del artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de las y los magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

4. Que en términos de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se establece que para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Local, corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

De la misma forma se señala que, los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna, ante los integrantes de las comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

A su vez se estipula que el secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, que deberá estar presente el director jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

5. En consecuencia, con base en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los



conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, emite esta convocatoria conforme a las siguientes:

## **BASES**

**PRIMERA.-** Los profesionales del derecho con residencia en el estado de Morelos, para inscribirse en el proceso de selección al cargo de la o el magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 95, fracciones I, II, III, IV, y V, en relación al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 90 y 109-quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los relativos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y normas de esta convocatoria.

**SEGUNDA.-** Para obtener el registro como concursante de la designación de la o él magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Haber residido en el estado de Morelos durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;
- III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;
- V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;
- VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte



seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice. Los nombramientos de las y los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia y preferentemente en el sistema de justicia para adolescentes, además se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

VIII.- No podrán ser designados magistradas o magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho del Poder Ejecutivo, fiscal general del Estado o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IX.- De la misma forma deberán acreditar que cuentan con la especialización en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en términos del artículo 40, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la tesis de Jurisprudencia intitulada "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL." que a la letra dice: Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un



conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

#### Acción de inconstitucionalidad 37/2006.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

**TERCERA.-** Los interesados deberán remitir un oficio dirigido a la presidenta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, y deberán entregar la siguiente documentación en original y copia por duplicado:

1. Solicitud por escrito y formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho en el cual señalará domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta convocatoria.
2. Currículum vitae impreso y en versión electrónica en disco CD o memoria USB, en formato Word Arial 12, sin tablas, ni cuadros, en el que señale formación académica, experiencia laboral y estudios que avalen conocimientos profesionales sobre especialización en la materia de Justicia Penal para Adolescentes, así como en el nuevo sistema acusatorio y adversarial.
3. Constancia de residencia efectiva de por los menos diez años anteriores a su designación, expedida por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.



4. Constancias expedidas por la Contraloría del Estado y por el Tribunal de Justicia Administrativa, en las que se acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.
5. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.
6. Copia certificada ante notario público u original para cotejo y copia simple de los siguientes documentos:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
  - c) Cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
  - d) Credencial para votar con fotografía;
7. Escrito bajo protesta de decir verdad, que toda la información entregada es verídica y que autoriza a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones a través de los medios necesarios que juzgue convenientes, a efecto de corroborar la información presentada por las personas aspirantes.

El formato de registro correspondiente estará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, dentro del plazo de registro.

**CUARTA.-** Las solicitudes de registro para participar en el proceso de designación al cargo de la o el magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, junto con la documentación requerida, serán recibidas dentro del plazo comprendido a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en los medios oficiales del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado; y hasta el 13 de julio del año dos mil veintidós, en un horario hábil de 9:00 a las 16:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno que se encuentran ubicadas en el interior del recinto legislativo, con domicilio en la calle Dr. Guillermo Gándara No. 101, esquina con Cerrada del Parque, colonia Amatitlán,



Cuernavaca, Morelos, sin que en su caso, sea factible recibir dicha documentación fuera de las fechas y horarios establecidos en esta convocatoria.

Para la entrega de la documentación las personas referidas en las bases anteriores deberán acatar las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Federal y las propias de las autoridades de salud estatal, atendiendo al color del semáforo epidemiológico que corresponda, derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19, y en caso de ser necesario se estará conforme a las determinaciones emitidas por la propia Junta Política y de Gobierno.

**QUINTA.-** La Junta Política y de Gobierno, formará un expediente de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos, quienes tendrán derecho a pasar a la etapa de evaluación. La lista respectiva se publicará en los medios oficiales del Congreso del Estado; atendiendo al Principio de Máxima Publicidad. Además, se notificará a los aspirantes que pasaron vía correo electrónico en la dirección que hayan registrado.

**SEXTA.-** La etapa de evaluación consta de dos partes:

a).- Los solicitantes que cumplieron con la etapa de los requisitos legales, se someterán al examen de oposición previsto en el segundo párrafo del artículo 109-quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el lugar, día y la hora que se les indique por escrito. Serán notificados en la dirección de correo electrónico que registraron, con la debida anticipación a la evaluación y tendrá efectos de notificación.

El examen de oposición será aplicado por una institución con experiencia y prestigio reconocidos; versará sobre las aptitudes intelectuales para aspirar al cargo, así como de las capacidades técnicas y de conocimientos de los concursantes, en materia de justicia penal para adolescentes, con énfasis en el nuevo sistema acusatorio y adversarial.

La institución académica designada por la Junta Política y de Gobierno del Congreso, notificará los resultados de la evaluación de forma libre,



independiente y directa a cada uno de los participantes en la dirección de correo electrónica que registraron, así como a la Junta Política y de Gobierno, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de que concluya la misma y que serán parte de ponderación en el dictamen que presenta esta Junta Política y de Gobierno al Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

b).- Una vez realizado el examen, se convocará a los aspirantes a una comparecencia individual a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

Una vez fijada las fechas de las comparecencias de los aspirantes para ocupar el cargo de la Magistratura Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, en reunión de trabajo con los integrantes presentes de la Junta Política y de Gobierno, el desarrollo de la reunión se llevará a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético, acatando las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Federal y las propias de las autoridades de salud estatal, atendiendo al color del semáforo epidemiológico que corresponda, derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2, conocido como Covid-19, y en caso de ser necesario se estará conforme a las determinaciones emitidas por la propia Junta Política y de Gobierno.
2. Las personas aspirantes podrán exponer sus ideas y argumentos relacionados con la exposición de motivos para aspirar el cargo; sus ideas relacionadas con la situación que guarda el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, así como las propuestas para el mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de 10 minutos; de la misma forma, los integrantes presentes de la Junta Política y de Gobierno, podrán valorar la capacidad de expresión oral del aspirante.
3. Concluido el punto anterior se abrirá un espacio en el que las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno presentes, y puedan hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como,



a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, los valores y antecedentes éticos del ejercicio profesional, y el perfil de las personas aspirantes o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo y a las constancias que obren en el expediente, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. Las personas aspirantes deberán contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se les formule.

El lugar, la fecha y la hora de la comparecencia se notificarán personalmente a cada aspirante en la dirección de correo registrada y que tendrá efectos de notificación, con la debida oportunidad.

**SÉPTIMA.-** En esa misma sesión, la Junta Política y de Gobierno, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con los nombres de las y los aspirantes que hayan resultado idóneos, para ocupar el cargo de la o el magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, que presentará al pleno del Congreso para su discusión y votación respectiva.

Será designada la o el magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, la o el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de la LV Legislatura, para quien desempeñará el cargo por el periodo de catorce años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional y sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**OCTAVA.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;
- II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;



- III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.
- V. Renunciar a su participación.
- VI. Realizar gestiones personales ante las diputadas o diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno o ante cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

La actualización de alguna de las causas señaladas en esta misma base traerá como consecuencia la descalificación del candidato.

**NOVENA.-** Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso y lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.

**DÉCIMA.-** Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en los medios oficiales del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, a efecto de que cualquier persona pueda acceder a la misma y tenga la oportunidad de inscribirse

**DÉCIMA PRIMERA.-** Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Tercera, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Si el magistrado suplente en funciones de propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, participara en esta convocatoria y fuese designado soberanamente por las dos terceras partes de las y los diputados de la LV Legislatura; la Junta Política y de Gobierno, emitirá la convocatoria correspondiente para elegir a la o el magistrado suplente del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convocatoria para la designación soberana de una magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en el salón de sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

**DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES**  
**PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**

**DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA.**

**DIP. ELIASIB POLANCO SALDIVAR**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA.**

**DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA.**

**DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA.**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA.**

**DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO**  
**VOCAL**  
**DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA**

**VOCAL**  
**RÚBRICA.**

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA**